JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral Tolima, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Exp. Ejecutivo de alimentos de Luisa Fernanda Pérez Cruz (menor de edad: M.J.R.T.) contra John Freddy Rodríguez Mayorga. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00038 00

Se rechaza lo solicitado por el vocero judicial de parte demandante mediante el escrito anterior, sobre que los dineros que reposen a nombre del presente asunto, sean consignados a la cuenta de ahorros de la demandante, por cuanto que el presente asunto por tratarse de un proceso ejecutivo, la entrega de dineros debe sujetarse a lo dispuesto en el articulo 447 del C.G.P.; es decir, su entrega se hará una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación, lo cual debe ser así, por cuanto que con ello se constatará si es viable la entrega al verificarse que aún se adeudan alimentos atrasados. Y, si se hiciere la entrega como se pretende, se correría el riesgo de entregar dineros que resultaren a favor del demandado, caso en el cual el proceso terminaría por pago total de la obligación. Contrario sería el caso, ante un proceso de alimentos, pues la consignación en la cuenta sería viable, por tratarse de cuotas de alimentos que deberán ser suministradas hacia el futuro y sucesivamente mientras no obre exoneración de ésta.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. Hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario